



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 14 AGO. 2014

VISTO:

EL Dictamen Legal N° 68-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 283-2005-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 25 de mayo del 2015, se RESUELVE declarar improcedente la petición del recurrente sobre reajuste remunerativo, pago de remuneraciones y bonificaciones insolutas: escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad a partir del año 2003 y pago de vacaciones truncas desde el año 2004 al 2012;

Que, el recurrente, al no estar conforme con el precitado Acto Resolutivo y encontrándose dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, formula Recurso de Apelación contra dicho acto con la finalidad de que se declare fundada su recurso, consecuentemente nulo y sin efecto legal la recurrida, bajo los siguientes fundamentos:

- Sostiene respecto a la pretensión de reajuste remunerativo, que la apelada adolece de errónea interpretación del contenido de su petitorio al distorsionar las decisiones de los órganos jurisdiccionales con sentencias que tienen calidad de cosa juzgada, puesto que no se cumple íntegramente con la ejecución de los mismos; así por mandato de Sentencia del Primer Juzgado en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en el Exp. N° 2006-353 sobre Acción de Amparo, se dispuso la restitución del recurrente en el mismo cargo u otro similar de igual nivel en condición de trabajador permanente, lo que en buen romance implica que deban pagarle la suma de S/. 1, 500.00 que percibía cuando ocupaba el cargo de Residente de Proyecto de Implementación de Archivo Central de Secretaría General hasta antes de su despido. Asimismo, el Primer Juzgado en lo Civil de Huamanga, en el Exp. N° 2009-607 sobre Contencioso Administrativo, declarando fundada su demanda, dispuso su reposición en el mismo puesto de trabajo o en otro de igual nivel bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y en mérito a ello, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Resolución de Alcaldía N° 842-2014-MPH/A. de fecha 04-11-2014 ha reconocido la relación laboral de naturaleza permanente del recurrente bajo el régimen laboral de la actividad pública contemplado por el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo refiere que en cuanto a su remuneración no ha mejorado en absoluto, ya que le vienen pagando solamente la suma de S/. 1, 250.00 mensuales.
- En cuanto a su pretendido pago de remuneraciones y bonificaciones insolutas, alega que habiendo dejado de prestar sus servicios por no haberse renovado el contrato de trabajo, le corresponde el pago insoluto de 07 meses con 20 días dejadas de percibir desde el mes de enero al 20 de agosto del 2007, ya que la interrupción del servicio obedeció a una decisión propia de la Entidad y teniendo en cuenta que desde octubre del 2003 viene laborando en la Entidad sin que le otorgasen las bonificaciones correspondientes, debe regularizarse los pagos por concepto de escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad; así como el pago de vacaciones truncas desde el 2004 al 2012 al no haber dispuesto la Entidad el descanso físico durante dicho tiempo.

Que, con referencia a lo alegado por el impugnante, resulta oportuno precisar que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 767,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

estipula que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanada de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ningún autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse a conocimiento de causa pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resolución judicial con calidad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimiento en trámite bajo responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, se tiene de autos la Sentencia de fecha 21 de diciembre del 2006, recaída en el Exp. N° 2006-353 sobre Proceso de Amparo, emitida por el Primer Juzgado en Derecho Constitucional de Ayacucho, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por Don Armando Godoy Ochoa contra la Municipalidad Provincial de Huamanga señalando que habiendo cesado la violación al derecho de trabajo por haberse producido la reposición laboral del actor por decisión del demandado, ordena al accionado no vuelva a incurrir en actos que motivaron la interposición de la demanda y visto además la Resolución N° 33 del Primer Juzgado Civil de Huamanga, en el Exp. N° 607-2009 sobre Nulidad de Resolución Administrativa en Contencioso Administrativo, se requiere a la Municipalidad Provincial de Huamanga cumpla a favor del recurrente con emitir acto administrativo correspondiente bajo el régimen de la actividad pública contemplado en el Decreto Legislativo N° 276. en el cargo de Residente del Proyecto de Implementación de Archivo Central de Secretaría General conforme a la Ejecutoria Suprema de fecha 10 de diciembre del 2013; lo cual en mérito a ello la Municipalidad Provincial de Huamanga emite la Resolución de Alcaldía N° 727-2014-MPH/A, de fecha 25 de setiembre del 2014 y posteriormente la Resolución de Alcaldía N° 842-2014-MPH/A, de fecha 04 de noviembre del 2014, que rectifica el Artículo Primero del anterior, donde se dispone el reconocimiento de la relación laboral permanente bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública contemplado por Decreto Legislativo N° 276 a favor del señor Armando Godoy Ochoa en el cargo de Residente del Proyecto de Implementación de Archivo Central de Secretaría General, la misma que se computa desde el 20 de octubre del 2003 en adelante sin que ello signifique acto de nombramiento y establece además en su artículo segundo que a partir de la fecha se suscriba a su favor y en forma anual un contrato por servicios personales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por lo expuesto precedentemente, es de advertir que la Municipalidad Provincial de Huamanga en ejecución de sentencia cumplió estrictamente con lo ordenado por el Poder Judicial referente a no incurrir en actos que motivaron la interposición de la demanda de amparo (despido injustificado), así como al reconocimiento como trabajador permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es decir a plazo indeterminado e incluido en planillas de pago como servidor público contratado sin que ello implique por supuesto ingreso a la carrera administrativa; pero en ningún extremo de las decisiones realizadas por el Poder Judicial en los procesos antes señalados se ordena el reajuste o nivelación remunerativa alguna o se encuentra el pago de remuneraciones insolutas o pago de algún beneficio laboral o social a favor del recurrente;

Que, además y sin perjuicio de lo antes acotado, cabe mencionar que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411- sobre tratamientos de remuneraciones y bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, estipula lo siguiente "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85- PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo;

Que, al respecto se debe tener en consideración que las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones, aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local). Tal es así que el artículo 6o de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley N° 30281- menciona lo siguiente "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". De ese modo, se prohíbe a las entidades de los tres niveles de gobierno efectuar cualquier reajuste o incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento;

Que, en vista de lo expuesto y conforme se puede inferir de los argumentos del recurrente, se tiene que la pretensión contiene implícito el incremento de sus ingresos económicos, lo cual tendría como contraposición lo señalado en la Ley N° 30281 y teniendo en cuenta que las entidades deben observar lo dispuesto por el marco normativo respectivo, ello de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1) del Art. IV) - Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; que dispone "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", imposibilita acoger tal petición. Del mismo modo, se tiene que conforme lo dispuesto por el inciso 1) del Art. 10 de la norma acotada, la emisión de un acto administrativo que contravenga, en este caso la Ley N° 30281, devendría en nulo de pleno derecho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don Armando Godoy Ochoa contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 283-2015-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 25 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Armando Godoy Ochoa, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE